

NOTA A DESPACHO. Popayán, 16 de abril de 2021.- En la fecha remito por correo electrónico a la señora Juez el presente asunto informado que está listo para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 344.

Proceso: ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO

Radicación: 19001-31-10-001-2020-00343-00

En atención que el expediente de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá la fijación de una fecha para la celebración de la audiencia, de que trata el art. 372 del estatuto procedimental precitado, para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por la parte actora y las de oficio que el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos acorde a lo establecido en los artículos 169 del C. G del P. , con la advertencia que respecto a la vasta prueba testimonial solicitada para que declaren sobre los mismos hechos se limitara a dos testigos, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 392 ajusten.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esta audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - TENER por contestada la demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO por parte de la señora EMERITA ORTEGA DE VALENCIA, representado por Curadora –Ad- Litem.

Segundo: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., la referente al día **siete (7) de mayo de 2.021, a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),** en ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de los demandantes, apoderado y los parientes de la demandada a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias, que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la precitada norma. a saber:

“Art. 372 (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)”

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y subsanación visibles a folios 14-93 del expediente, y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.

Testimoniales.

- Recibir las declaraciones de los señores: ANA GRACIELA GOMEZ, y FRANKLIN LUNA LOPEZ, respecto de la enfermedad que padece la señora EMERITA ORTEGA DE VALENCIA .
- NEGAR la solicitud de remisión de copia de la carpeta del proceso de investigación No 190001600002201702887, por el presunto delito de Abuso en Condiciones de Inferioridad y adicionalmente se pronuncie frente al Estado de la indagación, por no señalar el objeto de la prueba ni con respecto a que persona se hará la indagación requerida.
- Respecto a la solicitud de prueba para acreditar parentesco de los señores GUSTAVO ADOLFO RAMOS VALENCIA, DIEGO RAMOS VALENCIA y OMAR ANDRES RAMOS VALENCIA, la misma se realizó y obra en el proceso.
- NEGAR el interrogatorio de parte a surtirse con los señores GUSTAVO ADOLFO RAMOS y KEVIN DANIEL RAMOS RIASCOS, por no tener los mismos calidad de partes al interior de este asunto.
- **DE LA PARTE DEMANDANDADA:**

No se decreta prueba algún por no haberla solicitado.

De los intervinientes en el proceso.

TENER como pruebas los documentos aportados por el apoderado de los parientes de la demandada señores; DIEGO RAMOS VALENCIA, GUSTAVO ADOLFO RAMOS VALENCIA, OMAR ANDRES RAMOS VALENCIA y KEVIN DANIEL RAMOS RIASCOS, visibles a folios 164-182 del expediente, y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.

Testimoniales.

- Recibir la declaración del señor: OMAR ANDRES RAMOS VALENCIA para que testifique de los hechos citados en la demanda, la cual estará a cargo del apoderado de los parientes de la demandada.
- Escúchese en interrogatorio al demandante RODRIGO VALENCIA ORTEGA, respecto de los hechos que motivan la presente acción.
- Negar la Inspección Judicial al inmueble de propiedad de la señora EMERITA ORTEGA DE VALENCIA, ubicado en la carrera 6ª No 27 CN -71, Casa No 2 (Segundo Piso), por impertinente e inconducente para la acción examinada.
- Negar petición respecto a oficiar a la Notaria Segunda de Popayán, respecto del Trámite notarial que realizó la Sra. EMERITA ORTEGA DE VALENCIA y su bisnieto KEVIN DANIEL RAMOS RIASCOS, el 07 de abril de 2017, por no indicar el objeto de prueba.

DE OFICIO.

- a) Escuchar el testimonio de los parientes de la señora EMERITA ORTEGA DE VALENCIA, señores GUSTAVO ADOLFO RAMOS VALENCIA, DIEGO RAMOS VALENCIA y KEVIN DANIEL RAMOS RIASCOS, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, cuestionario que estará a cargo del despacho.
- b) Téngase como prueba el informe y concepto Socio Familiar, realizado por la Asistente Social adscrita a este despacho, visible a fls 184- 198 del expediente, del que se puso en conocimiento y traslado de las partes mediante oficio visible a folios 183.

Cuarto- Advertir a los intervinientes que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio decretadas por el despacho, debiendo procurar su comparecencia, quedando los apoderados si los tuvieren, obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, advirtiéndose igualmente que antes de la fecha de la audiencia los apoderados y partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos ya citados, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

Quinto.- Prevenir que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Sexto.- Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán- Cauca, y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º del Decreto 806 de 2020.

Séptimo. Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

FJUB.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d74e7cc92840d2cb1ee857f38cdf28c7e5aadf067e7ebdd342e910ccbe769a80

Documento generado en 20/04/2021 08:49:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**